



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-175

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 Bis de la Ley General de Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 109 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El suscrito, Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 109 Bis, de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud, es uno de los bienes jurídicos tutelados por la norma, mas importantes para el Estado Mexicano, se encuentra debidamente desarrollado y garantizado por el artículo 4º Constitucional, mismo que para mayor ahondamiento se cita a la letra:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Párrafo reformado.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El mencionado artículo, abre un abanico muy amplio para el catálogo de los derechos conexos e inherentes a la protección de la salud, pues este abarca una infinidad de procesos y aspectos por abordar en cuanto a salud se trata,

La salud de las personas, depende en gran medida de un sin número de variables, cada una igual de compleja que las otras, entre esos factores se encuentran la revisión, la atención médica, el tratamiento, el medicamento adecuado, así como la información que el paciente proporcione al personal de la salud al momento de la revisión o al momento de practicarse algún procedimiento.

De esta manera, la información, resulta bastante importante y viene a ser el parteaguas para el diagnóstico que realice el personal de la salud, pues información que pareciera relevante es importante para dicho diagnóstico, ya que para una enfermedad nueva o desconocida, el o los lugares donde el paciente haya estado, puede ser determinante, así como el lugar y las condiciones en que una persona labora, pueden ayudar o influir en el diagnóstico, lo que se va a concatenar con la presencia de los síntomas, por otra parte la presencia de alergias o efectos secundarios a determinadas sustancias, pueden ser de bastante utilidad para la prescripción de algún medicamento y así seguir un tratamiento adecuado.

En el caso de accidentes, en donde el paciente o afectado no se encuentra en condiciones de proporcionar esta información que resulta de utilidad, tal como las mencionadas en el párrafo anterior, o incluso el tipo de sangre, puede ahorrar valioso tiempo y puede ser determinante para salvar su vida, además de que

optimiza el tiempo de gestión de los servicios médicos, otorga una mayor precisión en los diagnósticos y tratamientos, asimismo puede disminuir las erogaciones al sistema nacional de salud, al evitar repetir estudios para determinar cuestiones básicas y necesarias.

Es así, que la información juega un papel importante en el desarrollo y gestión de la actividad de las instituciones y el personal de la salud, por lo que la implementación de un expediente clínico electrónico o digital, que opere en todo el sistema Nacional de Salud, como un sistema estandarizado y no solo como un sistema opcional a elección del prestador de servicios, tal como actualmente se viene desarrollando, permitirá la gestión integral y optimizará la prestación de los servicios de salud tanto entre instituciones públicas, como entre instituciones privadas, así como entre instituciones públicas y privadas, lo que desde luego, se considera un avance en el tema.

La implementación de tecnologías para la información, ha sido de gran utilidad en las últimas décadas, las bases de datos, cada vez son mas completas y complejas, permitiendo garantizar la confidencialidad, seguridad en el flujo de información que se comparte, así como la encriptación de la misma y de los datos personales que en el sistema se contengan, logrando así que se respeten también la protección de dichos datos.

El uso de estas tecnologías, es para satisfacer necesidades específicas, lo que se pretende con esta iniciativa es la implementación de estas tecnologías de la información al servicio del sistema nacional de salud, para optimizar los servicios a su cargo, así como los recursos tanto estatales, como del paciente mismo, facilitando la consulta de información valiosa al prestador de los servicios de salud, mediante un sistema estandarizado y en red, para que este a su vez, pueda otorgar un diagnóstico mas preciso y adecuado, implemente un tratamiento acorde a las necesidades del paciente o usuario de los servicios de salud y optimice los tiempos para dicha gestión, sin importar si el prestador de servicios es una institución de carácter público o privada, o si se trata de un prestador independiente, el acceso a esta información, puede ser determinante para la vida de un paciente, o para el diagnóstico y tratamiento necesario para el usuario de los servicios de salud.

Es verdad que en la actualidad existe un expediente clínico electrónico, sin embargo la problemática actual, sigue siendo la misma que cuando se implementó dicho expediente clínico electrónico y es, precisamente que, la información del paciente esta dispersa, los médicos no cuentan con referencias documentales al momento de la revisión y diagnóstico, lo que los obliga a realizar estudios practicados previamente y con los que no cuenta, por no encontrarse en el expediente, no hay precedentes para dar seguimiento a determinados tratamientos, entre otros problemas que resultan en un agravio para la salud del paciente, así como para su economía, o para los recursos del estado.

Es posible disminuir el impacto de los problemas de la actualidad, con la implementación del expediente clínico electrónico o digital de la forma en la que se plantea en la presente iniciativa, estableciendo un sistema universal y estandarizado para todo el sistema nacional de salud, con la posibilidad de consulta en la red o el servidor, lo que otorgaría la garantía de inmediatez y haría posible la optimización en la prestación de los servicios de salud.

En esta Cuarta Transformación, se pretende que la población goce de los mayores beneficios que nuestras Instituciones puedan brindarles, el sistema nacional de salud, no es la excepción, por ello se propone la presente, con la finalidad de mejorar y optimizar los servicios de salud y que el usuario obtenga la mejor experiencia de ello, accediendo a servicios mas eficaces de lo que son en la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de ésta soberanía la siguiente:

Propuesta.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 109 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registros electrónicos que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.</p>	<p>Artículo 109 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.</p> <p>El expediente clínico electrónico o digital, será implementado en todo el Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de facilitar la consulta, así como de establecer intercomunicación inmediata entre instituciones, tanto públicas como privadas dedicadas a la prestación de servicios médicos y contendrá, la información personal del paciente, así como la información relevante para su condición de salud, notas ambulatorias, notas hospitalarias, notas quirúrgicas, interconsultas, tratamientos, exámenes de laboratorio, reportes de radiología, manejo de medicamentos, contraindicaciones, alergias y demás información que resulte relevante y facilite la labor médica.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría emitir los lineamientos correspondientes relacionada con el sistema del expediente clínico electrónico o digital, conforme a los establecido en</p>

	el párrafo que antecede.
--	--------------------------

Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 109 Bis, de la Ley General de Salud.

Único. – Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 109 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud emitir la normatividad a que deberán sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los expedientes clínicos electrónicos.

El expediente clínico electrónico o digital, será implementado en todo el Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de facilitar la consulta, así como de establecer intercomunicación inmediata entre instituciones, tanto públicas como privadas dedicadas a la prestación de servicios médicos y contendrá, la información personal del paciente, así como la información relevante para su condición de salud, notas ambulatorias, notas hospitalarias, notas quirúrgicas, interconsultas, tratamientos, exámenes de laboratorio, reportes de radiología, manejo de medicamentos, contraindicaciones, alergias y demás información que resulte relevante y facilite la labor médica.

Corresponderá a la Secretaría emitir los lineamientos correspondientes relacionada con el sistema del expediente clínico electrónico o digital, conforme a los establecido en el párrafo que antecede.

Artículos Transitorios. –

Único. - El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de mayo del 2020

Edelmiro Santiago Santos Díaz.

Diputado Federal